

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 7 DE AGOSTO DE 1972

No. 17.158

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 28 de 20 de Junio de 1972, Celebrado entre la Nación y Productos de Integración, S.A.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto No. 131 de 26 de Julio de 1972, Por el cual se ordena una expropiación de una Finca.

Contrato No. 39 de 4 de Julio de 1972, Celebrado entre la Nación y Hernan H. Alvarado.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Obras Públicas

#### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 28. —

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y JULIO CESAR LISAC JIMENEZ, portador de la cédula de identidad personal No.4-51-633, en nombre y representación de la firma PRODUCTOS DE INTEGRACION, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 596, Folio 415, Asiento 123-114, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.150209, válido hasta el 30 de junio de 1972, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No.226-3-72, válido hasta el 15 de mayo de 1972, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación No.1-72, celebrada a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 11 de abril de 1972, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga al acarreo de dieciocho mil metros cúbicos (18,000 M3) de piedra picada de San José para construir la base del proyecto EL CARATE - VALLE RICO, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al CONTRATISTA como a la NACION a observarlos fielmente. —

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar la mano de obra, herramientas,

materiales, equipo, accesorios y cualquier otra cosa necesaria para la debida ejecución del trabajo. —

TERCERO: EL CONTRATISTA será el único responsable por cualquier reclamo de daños y perjuicios que sobrevenga por presunto uso ilegítimo en la ejecución del trabajo o en la utilización posterior del mismo por el Gobierno de bienes o procedimientos amparados por patentes. —

CUARTO: LA NACION está facultada para inspeccionar todos los trabajos que se verifiquen, así como todos los materiales o servicios que se suministren. También está facultado para inspeccionar el equipo que se suministre a fin de cerciorarse de que el mismo es adecuado. —

QUINTO: LA NACION reconoce como única remuneración al CONTRATISTA por la ejecución total y satisfactoria de los trabajos ya descritos la cantidad de CUARENTA MIL SESENTA Y OCHO BALBOAS ----- (B/40,068.00) la cual será imputada a la Partida No.09.04.07.007.301 del Presupuesto de Inversión de 1972. —

SEXTO: El contrato tendrá una duración de setenta y cinco (75) días calendarios contados a partir de la fecha de la legalización o contados a partir de la fecha de la orden de proceder. —

SEPTIMO: LA NACION deducirá la suma de cincuenta balboas -----(B/50.00) por cada día calendario que transcurra, pasada la fecha máxima para la terminación del acarreo objeto del contrato, sin que dicho acarreo haya sido completado. Esta suma se deducirá como compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en el cumplimiento de la obligación contraída salvo que haya prórroga debidamente autorizadas. —

OCTAVO: El pago se hará mediante presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional. Cada factura deberá llevar la certificación correspondiente de aceptación firmada por un representante autorizado de la NACION. —

NOVENO: Cuando a juicio del representante de la NACION, los términos del Contrato han sido cumplidos a entera satisfacción se considerará terminado el contrato y el CONTRATISTA será notificado en tal sentido dentro de los cinco días siguientes a la inspección final. —

**GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR ENCARGADO:  
HUMBERTO SPADAFORA P.**

**OFICINA:**

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.  
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1645 y 66-2960

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00.  
En el Exterior B/8.00  
Un año En la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de  
ventas d: Impresos Oficiales, Avenida Elcoy Alfaro 4-11

DECIMO: LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una fianza por el cincuenta por ciento (50o/o) del valor del Contrato, la cual se mantendrá en vigencia por el término de un (1) año a partir de la fecha de la aceptación final del contrato por parte de la NACION y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.FD-54-72 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de VEINTE MIL TREINTA Y CUATRO BALBOAS (B/.20,034.00), y válida hasta el 16 de julio de 1973. Esta fianza responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra.

Igualmente declara la NACION que el CONTRATISTA ha presentado un Endoso No.128-72 constituido mediante la Garantía de Contrato No.FD-54-72 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de VEINTE MIL TREINTA Y CUATRO BALBOAS (B/.20,034.00) y válido hasta el 2 de noviembre de 1972 y se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos diarios de la localidad, aviso indicando que el Contrato ha sido aceptado a satisfacción de la NACION y que quien tenga cuenta pendientes con el CONTRATISTA por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al Departamento de Caminos y Muelles.—

UNDECIMO: Serán causales de resolución administrativas de este contrato el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

- 1.— La muerte del CONTRATISTA en los casos en que éste deba producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;

2.— La formación de concurso de acreedores al CONTRATISTA; y

3.— El incumplimiento del contrato.—

DUODECIMO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 25 de abril de 1972 de acuerdo con la nota No.107-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los nueve — días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.

LA NACION

ARQ. EDWIN E. FABREGA  
Ministro de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA,

PRODUCTOS DE INTEGRACION S.A.  
JULIO CESAR LISAC JIMENEZ

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República

República de Panamá,— Organó Ejecutivo  
Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.—

Panamá, 20 de junio de 1972.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Obras Públicas,  
ARQ. EDWIN E. FABREGA

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### ORDENASE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 131  
(De 26 de julio de 1972)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria del globo de terreno conocido como Finca No.512, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 2, tomo 102, Provincia de Coclé.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,  
en uso de las facultades que le  
otorga el Artículo 49 de la  
Constitución Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-488 de 10. de junio de 1972, acordó facultar en forma amplia y suficiente a su Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes

solicitara ante el Organó Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, del globo de terreno conocido como Finca No.512, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al folio 2, tomo 102, Provincia de Coclé, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No.08-72 de 22 de mayo de 1972;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-488 de 10. de junio de 1972 mencionada, ha solicitado al Organó Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca No.512, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 2, tomo 102, Provincia de Coclé, que tiene una superficie registrada de 1667 hectáreas, 4907 metros cuadrados en el momento en que se realizó la investigación; y que aparece inscrita a nombre de: Sucesores de Sebastián De Aguilera;

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 22 de mayo de 1972, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.93,240.00, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida; atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación;

Que según consta en el oficio número 228-02-167, fechado el 4 de mayo de 1972, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No.512 que aparece inscrita a nombre de Sucesores de Sebastián De Aguilera está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.24,708.47 hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

#### D E C R E T A :

ARTICULO 10.- La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 22 de mayo de 1972, aparece como Finca No.512, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 2, tomo 102, Provincia de Coclé, donde constan sus linderos;

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 2o.— Océpese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No.512 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.— Ordénase al Señor Director General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria del globo de terreno objeto de la expropiación;

ARTICULO 4o.— Ordénase pagar en bonos agrarios, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/.93,240.00;

ARTICULO 5o.— Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.— Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.— Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura y  
Ganadería,  
Ing. NILSON A. ESPINO

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 39

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No.15 de 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, los suscritos, Ing. NILSON A. ESPINO, en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien en adelante se llamará El Patrocinador y HERNAN HARMODIO ALVARADO B., de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.7-51-63, quien ejerce el cargo de Veterinario III en la Zona 5-Capira de este Ministerio, quien en adelante se llamará El Beneficiario, celebran el presente Contrato de beca, bajo los siguientes cláusulas:

#### PRIMERA: EL PATROCINADOR SE OBLIGA A:

- a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa con derecho a dos tercios del sueldo B/.333.32, mensuales por tener un dependiente, por el término de siete (7) meses, a partir del 15 de mayo de 1972 al 15 de diciembre de 1972, con cargo a la partida No.10.1.07.00.05.001 del actual Presupuesto de gastos de este Ministerio, con el fin de participar en el II Curso de Planificación en Salud Animal, que se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina.
- b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso, el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

#### SEGUNDA: EL BENEFICIARIO SE COMPROMETE A:

- a) Asistir con regularidad a los cursos para los cuales se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.
- b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el periodo de la beca.
- c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.
- d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un tiempo no menor de catorce meses en el ramo de su especialización.

En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios el Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor y con previa autorización del Patrocinador.

- e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior el Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional, las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

- f) El Beneficiario debe preparar cursos de adiestramientos a su regreso al país, para que por sí sólo o junto con otros Beneficiarios que hayan recibido el mismo adiestramiento, transmita las experiencias y conocimientos adquiridos durante el período de la beca, a sus compañeros de trabajo, según se lo solicita su Jefe inmediato.
- g) El Beneficiario debe informar periódicamente sobre su aprovechamiento y presentar a la Comisión de Estudios de beca un informe técnico sobre los estudios realizados, los conocimientos adquiridos y la aplicación de los mismos a sus funciones regulares en el Ministerio antes de quince (15) días de la fecha de su regreso.

TERCERA: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, El Patrocinador podrá rescindir el presente Contrato.

CUARTA: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo Noveno del Decreto No.17 de 7 de febrero de 1966.

QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, El Beneficiario presenta como deudor solidario al señor ENRIQUE HARMODIO ALVARADO., panameño, con cédula de identidad personal No.7-11-66, con residencia en Chorrera, Avenida Las Américas, casa No.5354, comerciante, quien firma este Contrato en señal de aceptación y se obliga solidariamente a resarcir a La Nación, mediante pago al Tesoro Nacional, las sumas que le corresponde pagar al Beneficiario, en caso de que éste último no cumpla con las obligaciones contraídas en este Contrato.

SEXTA: El presente Contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente y Miembro de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

EL PATROCINADOR  
ING. NILSON A. ESPINO  
Ministro de Agricultura y  
Ganadería .

EL BENEFICIARIO  
HERNAN H. ALVARADO B.  
Cédula 7-51-63

EL FIADOR  
ENRIQUE H. ALVARADO  
Cédula 7-11-66

REFRENDO:

LCDO. DAMIAN CASTILLO C.  
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Agricultura y Ganadería.— Panamá, 4 de julio de mil novecientos setenta y dos.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

LCDO. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

ING. NILSON A. ESPINO  
Ministro de Agricultura y  
Ganadería.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de TOMAS ESCOBAR AVILA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos setenta y dos.

"Vistos:..., por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de TOMAS ESCOBAR AVILA, desde el día 20 de junio de 1972, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, ORLANDO ANTONIO ESCOBAR BARRIA, JUANA DEL CARMEN ESCOBAR BARRIA, GREGORIA MARITZA ESCOBAR BARRIA DE AVILA y LUCILA ENEIDA ESCOBAR BARRIA, en su condición de hijos del causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y, que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngese a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiense y notifíquese,

"El Juez, (Fdo.) Elías N. Sanjur M.

"La Secretaría, (Fdo.) Gladys de Grosso."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de julio de mil novecientos setenta y dos y, copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

(Fdo.) Elías N. Sanjur M.

La Secretaría,

(Fdo.) Gladys de Grosso.

L 533807

(Única publicación)

#### COMISION DE REFORMA AGRARIA

##### A V I S O

El señor WASHINGTON CARRION CHIARI, varón, mayor de edad, panameño, casado, empleado de empresa particular, vecino de El Roble y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-19-132, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de DIEZ HECTAREAS CON OCHO MIL CIENTO METROS CUADRADOS (10 Has. más 8100 M2) ubicada en los Llanos del Corozo, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Luis Carrión (solicitante).

SUR: Compañía Azucarera Nacional y Terreno de Claudio Nieto Caballero.

ESTE: Compañía Azucarera Nacional; y

OESTE: Servidumbre y Terreno de Claudio Nieto Caballero.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 20 de junio de 1972.

ROBLEDO LANDERO EREZ.

Director General.

L- 412331

(Única publicación)

#### COMISION DE REFORMA AGRARIA

##### A V I S O

El señor MIGUEL A. FERNANDEZ C., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de Penonomé, agricultor, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-25-405, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS CON CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (49 Has. más 5.950 M2), ubicada en "Llano Grande", Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Camino que conduce a la Quebrada Las Lajas.

SUR: Terreno arrendado a Tomás Leonardo Martínez.

ESTE: Carretera que va a Penonomé y a Puerto Posada; y

OESTE: Llanos inadjudicables.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 8 de junio de 1972.

ROBLEDO LANDERO PEFEZ.

Director General.

L- 412085

(Única publicación)

#### COMISION DE REFORMA AGRARIA

##### A V I S O

El señor BERNARDO A. ORTEGA, varón, mayor de edad, panameño, casado, empleado público, vecino de Jagüito, Distrito de Aguadulce y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-25-40, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de SEIS HECTAREAS CON SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (6 Has. más 7.850 M2), ubicada en "Llanos del Corozo", Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de José Angel Burgos.

SUR: Terreno de Ramiro Saavedra.

ESTE: Terreno de Ramiro Saavedra.

OESTE: Terreno de Víctor M. E. Jones y camino que conduce a la Carretera Interamericana.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata

puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 14 de junio de 1972.

**ROBLEDO LANDERO PEREZ.**  
Director General.

L-412365  
(Única publicación).

**COMISION DE REFORMA AGRARIA  
A V I S O**

El señor **FAUSTINO CAMAÑO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino de las Guabas, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-108-2718, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de **NUEVE HECTAREAS CON CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS** (9 Has. más 5550 M2), ubicada en el "El Congo", Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

**NORTE:** Servidumbre;  
**SUR:** Terreno arrendado actualmente a Alicia Huete  
**ESTE:** Camino a Las Guabas; y  
**OESTE:** Terrenos del Patrimonio Familiar.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 12 de junio de 1972.

**ROBLEDO LANDERO PEREZ.**  
Director General.

L- 411925  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto:

**E M P L A Z A :**

A **CARLOS LUIS BEJARANO MESEN**, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa **HAYDEE GUERRA**.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días.

**JULIO A. CANDANEDO**  
Juez Segundo del Circuito.

José De Los Santos Vega.  
El Secretario.

L- 533762  
(Única publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

**HACE SABER:**

Que en la sucesión intestada de **HUMBERTO MANUEL ZARZAVILLA**, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

**"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.**— Panamá, siete de julio de mil novecientos setenta y dos.

**"V I S T O S :** — . . . . ., por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **D E C L A R A :** Que está abierta la sucesión intestada de **HUMBERTO MANUEL ZARZAVILLA**, desde el día 13 de Abril de 1972, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, su esposa **MARIA BERNAL DE ZARZAVILLA**. Y, **O R D E N A :** Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese,

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.  
La Secretaria, (fdo.) Gladys de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy siete de julio de mil novecientos setenta y dos, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

**ELIAS N. SANJURJO M.**  
El Juez.

Gladys de Grosso.  
La Secretaria.

L- 533069  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público:

## HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de EDUARDO ICAZA AROSEMENA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.— Panamá, veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y dos.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

## DECLARA:

Primero:— Que está abierta la sucesión testamentaria de EDUARDO ICAZA AROSEMENA desde el 28 de mayo de 1972, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo:— Que son sus herederos y legatarios sin perjuicio de terceros las siguientes personas: Sus Hijos: LYDA ICAZA DE AROSEMENA, EDNA ICAZA DE ORILLAC, MARIELA ICAZA DE OTEIZA Y ROY ICAZA JIMENEZ, sus yernos MARIANO JESUS OTEIZA Y ALFREDO ORILLAC; su nuera MATILDE DE LA GUARDIA DE ICAZA, y sus nietos LYDA ISABEL, también conocida como LYDABEL, RICARDO Y JOAQUIN AROSEMENA ICAZA; ROY EDUARDO, JUAN CARLOS, VIVIAN Y GRACIELA ICAZA DE LA GUARDIA; EDUARDO, MARIANO Y MICHELLE OTEIZA ICAZA Y ALFREDO, FERNANDO, JAVIER, PRISCILLA, ANNETTE Y GISELLE ORILLAC ICAZA.

Y O R D E N A : Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Fíjese el edicto emplazatorio respectivo.

Téngase a la firma de abogados "ICAZA, GONZALEZ—RUIZ & ALEMAN, como apoderados especiales de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Ricardo Villarreal A.,—(fdo.) Luis A. Barría, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete (27) de Julio de mil novecientos setenta y dos (1972).

RICARDO VILLARREAL A.  
El Juez.

Luis A. Barría,  
Secretario.

L— 535804  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio;

## EMPLAZA:

A: AGATHA SPRINGER VICTOR DE HURDLE, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor BILLY HURDLE.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte (20) de Julio de mil novecientos setenta y dos (1972).

RICARDO VILLARREAL A.  
El Juez.

Luis A. Barría,  
El Secretario;

L— 533351  
(Única publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto;

## EMPLAZA

A la ausente BERTHA MARRIOTT FRANCO, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, GERARDO C. GONZALEZ M., advirtiéndole que si a así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

GUILLERMO E. GARCIA A.  
El Juez.

José A. Troyano,  
El Secretario.

L— 449963  
(Única publicación)